

Señor
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO - ANTIOQUIA
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
ASUNTO : SOLICITUD ACLARACION AUTO QUE SUSPENDE PROCESO
DEMANDANTE : BBVA
DEMANDADO : RUFINO MUÑOZ CÓNYUGUE SUPÉRSITE DE GEANED ABUCHAR PALACIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO : 2021-00176

En mí calidad de Apoderada Judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al señor Juez con el fin de solicitarle de conformidad con lo dispuesto en el Art. 285 del CGP, se sirva **aclarar y complementar, el auto del 16 de junio de 2022**, mediante el cual este despacho ordeno la suspensión del proceso por prejudicialidad, por considerar que se dan los presupuestos de Art. 161 del CGP, petición que fundamento en lo siguiente:

El Art. 161 de CGP, sobre el tema que nos ocupa establece lo siguiente:

***ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo **no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.***

De la norma antes citada, se desprende que **no procede la suspensión por prejudicialidad** en los procesos de ejecución, cuando el proceso declarativo **verse sobre la validez o autenticidad del título**, como **tampoco** cuando frente a la ejecución **dichas circunstancias podían ser alegadas vía excepción**, razón por la cual **resulta totalmente necesario que este despacho motive la decisión** de suspensión, **bajo estos dos presupuestos**, análisis que se echa de menos este juzgado en el auto aludido, resultando totalmente procedente la solicitud de aclaración que se impetra, más aun cuando **la suscrita, solicito acceso al expediente del proceso declarativo**, a fin de **verificar, la ocurrencia de las dos circunstancias** ya mencionadas y **dicho acceso fue negado por esta judicatura**, por **carecer de poder** para actuar en el referido proceso, como puede leerse en la respuesta brindada por este despacho





Somos su mejor aliado

RE: URGENTE!! SOLICITUD ACCESO AL PROCESO 2022-00014
Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Turbo <jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 23/06/2022 9:39
Para:

- Expertos Abogados <notificaciones@expertosabogados.com>

Doctor/a
PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA

Cordial saludo,
Sírvase por favor acreditar poder, para poderle compartir acceso al expediente con radicado: **05837 31 03 001 2022 00014 00**

Atentamente,

En este orden de ideas sírvase **aclarar**, el auto objeto de cuestionamiento en el sentido de aclarar si a juicio de este despacho si el proceso declarativo radicado bajo el No, 2022-0014, **no versa ni sobre la validez ni sobre la autenticidad del título, y si lo allí pretendido, no hubiese podido ser alegado por el accionado vía excepción**, dentro del proceso de ejecución que se adelanta, teniendo en cuanto que como ya se explicó, la suscrita **no tuvo acceso al expediente** a fin de verificar estos dos presupuestos y de conocer la pretensión el proceso declarativo.

Atentamente,

PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA
C.C. N° 43.639.171 de Medellín
T.P. N° 114.733 del C. S. de la Judicatura

NIT: 900362081-4
Tel: 448 14 94
Cr 67A # 48 D 53
(Sector Éxito de Colombia)
Medellin - Colombia

info@expertosabogados.com
www.expertosabogados.com

